



Derecho civil I: Introducción y Parte General

Extinción de
los derechos

Profesor Ataz

Ideas
generales

La renuncia
de los
derechos

La
prescripción
extintiva

La caducidad

Lección 9ª: Extinción de los derechos subjetivos

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU



Dinámica de los derechos subjetivos

Extinción de los derechos

Profesor Ataz

Ideas generales

La dinámica de los derechos subjetivos

Extinción de los derechos subjetivos: Ideas generales

La renuncia de los derechos

La prescripción extintiva

La caducidad

► La dinámica de los derechos subjetivos:

- ✓ En Derecho, cuando hablamos de *dinámica* de cierta figura, nos referimos a las fases por las que atraviesa desde que nace hasta que se extingue.
- ✓ Desde este punto de vista, las principales fases en la vida de un derecho subjetivo son:

1º El nacimiento

- Diferencia entre «nacimiento» y «adquisición»
- **Adquisición originaria** y **adquisición derivativa** → Noción jurídica de **causahabiente**.
- Requisitos para el nacimiento: Dependen del derecho de que se trate.

2º Vida del derecho subjetivo: Una vez que el derecho ha nacido, puede pasar por diferentes vicisitudes tales como:

- Su **ejercicio** por parte del titular (Lección 8);
- su **transmisión** y cambio de titular, si se trata de un derecho transmisible
 - ▷ y la regla es que los derechos son transmisibles (arts. 609 y 1112 CC).
- o la **modificación** de su objeto.

3º La extinción → A ella se refiere esta lección.



La extinción de los derechos subjetivos

Ideas generales

Extinción de los derechos

Profesor Ataz

Ideas generales

La dinámica de los derechos subjetivos

Extinción de los derechos subjetivos: Ideas generales

La renuncia de los derechos

La prescripción extintiva

La caducidad

► La extinción de los derechos subjetivos:

- ✓ Diferencias entre la **extinción del derecho**, propiamente dicha, y la **pérdida** del mismo.
 - Cuando el derecho se transmite, el antiguo titular (transmitente) pierde el derecho, pero este sigue existiendo con un nuevo titular.
 - Cuando se produce la extinción, el derecho desaparece.
- ✓ Esta lección se centra en la extinción. En ella se estudian alguna de las causas generales de extinción de los derechos.
 - a. Hay causas de extinción que sólo afectan a ciertos derechos. No se explican en esta lección. Por ejemplo:
 - La destrucción de la cosa extingue los derechos reales que recaían sobre ella.
 - El pago extingue el derecho de crédito.
 - La muerte del titular extingue los derechos personalísimos.
 - Etc.
 - b. Pero en esta lección sólo se estudian algunas de las causas generales:
 - Principalmente, la **renuncia**, la **prescripción extintiva** y la **caducidad**



La renuncia de los derechos (I)

Concepto: Renuncia abdicativa y renuncia traslativa

Extinción de
los derechos

Profesor Ataz

Ideas
generales

La renuncia
de los
derechos

Concepto
Requisitos

La
prescripción
extintiva

La caducidad

► La renuncia de los derechos:

- ✓ El TS viene definiendo la **renuncia de los derechos** como aquella manifestación de voluntad que lleva a cabo el titular de un derecho por cuya virtud hace dejación del mismo sin transmitirlo a otra persona.
 - **Manifestación de voluntad** aquí significa que el titular declara expresa o tácitamente que no quiere seguir siendo titular. (Sobre esta noción ver las lecciones 10 y 11).
- ✓ Para que la renuncia sea auténtica renuncia es fundamental que quien renuncia **no lo haga con la intención de transmitir su derecho a otro**; o sea, que se trate de una **renuncia abdicativa**.
 - Pero a veces una persona afirma que renuncia a un derecho “a favor de otro” este tipo de renunciaciones (**renuncia traslativa**), no son verdadera renunciaciones sino transmisiones → Véase, por ejemplo, el art. 1000.2º del Código civil.
- ✓ El **efecto de la renuncia** es siempre la extinción del derecho:
 - La extinción del derecho del renunciante puede tener, como efecto colateral, que otra persona resulte beneficiada. Por ejemplo: La renuncia a la herencia, la renuncia al usufructo o la renuncia a la comunidad.
 - A veces también la renuncia tiene el efecto colateral de que se extinguen ciertas obligaciones o deberes vinculadas a la titularidad del derecho que se extingue. Ej., art. 575-II CC: **Renuncia liberatoria**.



La renuncia de los derechos (II)

Requisitos de la renuncia

Extinción de
los derechos

Profesor Ataz

Ideas
generales

La renuncia
de los
derechos

Concepto
Requisitos

La
prescripción
extintiva

La caducidad

► Requisitos de la renuncia

1º. Declaración o manifestación de voluntad (véase lección 11)

- Declaración unilateral y no recepticia.
- Puede ser expresa o tácita. Aunque en ciertos casos se exige que la renuncia sea expresa (por ej., art. 1008 CC).
 - ▷ La **renuncia tácita** es la que se deduce inequívocamente de la conducta del titular.
 - ▷ Un ejemplo muy claro de renuncia tácita es el abandono de bienes muebles (*derrelictio*).
- En todo caso tiene que ser inequívoca: Nunca se presume y es de interpretación restrictiva.

2º. Hecha por el titular del derecho.

- La renuncia se considera **acto dispositivo**; por tanto se exige **capacidad de obrar** suficiente y **libre disposición** del derecho.

3º. No puede ser contraria a norma imperativa, ni al orden público, ni perjudicar a terceros (art. 6.2 CC).

- Es contraria a la ley la renuncia a un derecho que esta declara irrenunciable
 - ▷ Son irrenunciables, en general, los derechos personalísimos tales como los derechos de la personalidad.
 - ▷ También hay ciertos derechos a los que no se puede renunciar de modo anticipado, pero sí una vez que hayan nacido.
- Respecto del posible perjuicio de tercero, en realidad, en los casos más probables de perjuicio de tercero, el propio Código establece mecanismos para que la renuncia no pueda perjudicarles. Así, por ej., los arts. 1001 y 1937 CC.



La prescripción extintiva (I)

Ideas previas

Extinción de los derechos

Profesor Ataz

Ideas generales

La renuncia de los derechos

La prescripción extintiva

Ideas generales

Caracteres

Objeto y ámbito de aplicación

Requisitos

El no uso de los derechos

Interrupción

Efectos

Renuncia a la prescripción ganada

La caducidad

► Ideas previas en torno a la prescripción extintiva:

- ✓ La **prescripción extintiva** es una figura aparentemente sencilla, pero que, si se profundiza en ella, resulta bastante compleja y difícil de explicar.
- ✓ Estas complejidades se deben, principalmente, a las siguientes circunstancias:
 1. A que el Código civil regula conjuntamente la prescripción extintiva y la **prescripción adquisitiva (usucapión)**, a pesar de que estas figuras sólo tienen en común el hecho de que ambas requieren el transcurso de un plazo más o menos largo.
 2. La doctrina intenta explicar conjuntamente la prescripción extintiva de los derechos de crédito y la de los derechos reales, aunque lo cierto es que la prescripción funciona de forma muy diferente en cada uno de estos tipos de derechos.
- ✓ La consecuencia de lo anterior es que, al final, no está claro si la prescripción extintiva realmente extingue algo.
 - En las próximas diapositivas asumiré que la prescripción es realmente un mecanismo de extinción de derechos y acciones, pues creo que así es más fácil de entender.
 - Y cuando ya esté explicada y comprendida, plantearé las dudas que podrían hacer pensar que la prescripción en realidad no extingue ni el derecho ni la acción.



La prescripción extintiva (II)

Concepto (provisional) y fundamento

Extinción de los derechos

Profesor Ataz

Ideas generales

La renuncia de los derechos

La prescripción extintiva

Ideas generales

Caracteres

Objeto y ámbito de aplicación

Requisitos

El no uso de los derechos

Interrupción

Efectos

Renuncia a la prescripción ganada

La caducidad

► Concepto (provisional) y fundamento de la prescripción extintiva:

- ✓ **Concepto inicial:** Se llama **prescripción extintiva** al efecto extintivo de los derechos que se produce como consecuencia de su no ejercicio durante cierto plazo, si se dan ciertos requisitos adicionales.
- ✓ El Código civil regula la prescripción extintiva en el último Título del Libro IV (arts. 1930 y ss.) denominado «De la prescripción».
 - Este Título consta de 3 capítulos: uno para la **prescripción adquisitiva**, otro para la **prescripción extintiva**, y un capítulo inicial que se supone que contiene una regulación conjunta.
 - El regular conjuntamente ambos tipos de prescripción procede de una larga tradición que se inició ya en el *Corpus Iuris Civilis*.
 - Pero como estas figuras son, en realidad, muy distintas, son pocos los artículos del capítulo I que resultan de aplicación a ambas figuras.
- ✓ **El fundamento de la prescripción**
 - Para la doctrina clásica el fundamento era **subjetivo**: El no ejercicio del derecho hace presumir que su titular no lo quiere o no lo necesita.
 - Hoy se considera que el fundamento de esta figura es **objetivo**: Se trata de un mecanismo que protege la seguridad jurídica.
 - La jurisprudencia del TS tiene declarado que al no ser una figura basada en razones de estricta justicia, debe ser interpretada restrictivamente.



La prescripción extintiva (III)

Caracteres

Extinción de los derechos

Profesor Ataz

Ideas generales

La renuncia de los derechos

La prescripción extintiva

Ideas generales

Caracteres

Objeto y ámbito de aplicación

Requisitos

El no uso de los derechos

Interrupción

Efectos

Renuncia a la prescripción ganada

La caducidad

► Caracteres de la prescripción extintiva:

1. La prescripción extintiva **es una institución general**:
 - Afecta a **cualquier persona**: Art. 1932 CC.
 - Y, en principio, también afecta a **cualquier derecho** (art. 1930-II CC). Pero esa afirmación tiene que ser matizada (las dos próximas diapositivas).
2. Es una **institución de orden público** → Su existencia es por razones de interés público, no de interés privado.
 - Por ello no se puede **renunciar al derecho a prescribir** en el futuro, aunque sí se puede renunciar a los beneficios derivados de una prescripción que ya se haya producido (art. 1935 CC).
3. La prescripción **nunca se aplica de oficio**: La prescripción nunca funciona automáticamente, sino que el beneficiado por ella tiene que alegarla en el momento procesal oportuno.
Esto es así por distintas razones:
 - **Por su historia**. En Roma la prescripción era una *exceptio* que había que alegar.
 - **Por su forma de funcionar**: La prescripción exige ciertos requisitos que el Juez no puede conocer por sí mismo. Por ello se exige que sea alegada, y que quien la alegue demuestre el cumplimiento de esos requisitos.



La prescripción extintiva (IV)

Objeto y ámbito de aplicación de la prescripción

Extinción de los derechos

Profesor Ataz

Ideas generales

La renuncia de los derechos

La prescripción extintiva

Ideas generales

Caracteres

Objeto y ámbito de aplicación

Requisitos

El no uso de los derechos

Interrupción

Efectos

Renuncia a la prescripción ganada

La caducidad

► Objeto y ámbito de aplicación de la prescripción extintiva:

- ✓ Según el artículo 1930-II, por la prescripción se extinguen **«los derechos y las acciones de cualquier clase que sean»**.
- ✓ Sin embargo, si se examina el resto de la regulación (arts. 1961 y ss.), se ve que esa afirmación no es totalmente cierta:
 1. En primer lugar, parece que **prescriben las acciones, no los derechos**: Arts. 1961 y siguientes CC.
 - La jurisprudencia, además, matiza que sólo prescriben las acciones de condena, pero no las **meramente declarativas**.
 - También se suele afirmar que la prescripción afecta a las acciones, pero no a las excepciones.
 2. En segundo lugar, el propio Código señala algunas **acciones que nunca prescriben**: Art. 1965.
 3. Por último, la regulación de los arts. 1961 y ss. está pensando exclusivamente en **derechos reales y derechos de crédito**; y no parece que se pueda aplicar a otros derechos.
 - No es aplicable a los **derechos extrapatrimoniales** como los derechos de la personalidad, o los relativos al estado civil de las personas.
 - Y tampoco a los derechos patrimoniales que no son ni reales ni de crédito como los **derechos de exclusión sobre bienes inmateriales** (propiedad intelectual y propiedad industrial).



La prescripción extintiva (V)

Conclusión sobre el objeto y ámbito de aplicación de la prescripción

Extinción de los derechos

Profesor Ataz

Ideas generales

La renuncia de los derechos

La prescripción extintiva

Ideas generales

Caracteres

Objeto y ámbito de aplicación

Requisitos

El no uso de los derechos

Interrupción

Efectos

Renuncia a la prescripción ganada

La caducidad

► Conclusiones sobre qué es lo que prescribe:

- ✓ Como conclusiones de lo expuesto en la diapositiva anterior se puede afirmar que:
 1. La prescripción no afecta a todos los derechos, sino exclusivamente a los derechos reales y a los de crédito.
 2. Lo que prescribe, además, no es el derecho, sino sólo la acción.
 - Aunque **esto también es discutible** si se tiene en cuenta lo que se dice en la diapositiva 14.
 3. Pero sólo prescriben las acciones dirigidas a obtener una condena, o sea las **pretensiones** en el sentido civil de la palabra.
 - A estos efectos, por pretensión hay que entender la **facultad de exigir al obligado por el derecho que lleve a cabo cierta conducta positiva o negativa**; o sea: que haga algo o que se abstenga de hacerlo.
 - ¿Qué significa, realmente, que prescribe la acción (pretensión), pero no el derecho?:
 - ▷ Que el derecho sigue existiendo, pero su titular ya no puede exigir coactivamente el cumplimiento.
 - ▷ Pero si el obligado cumple voluntariamente, ese cumplimiento es válido.
 - ▷ Aunque esta distinción entre derecho y acción sólo tiene sentido en los derechos de crédito.



La prescripción extintiva (VI)

Requisitos

Extinción de los derechos

Profesor Ataz

Ideas generales

La renuncia de los derechos

La prescripción extintiva

Ideas generales

Caracteres

Objeto y ámbito de aplicación

Requisitos

El no uso de los derechos

Interrupción

Efectos

Renuncia a la prescripción ganada

La caducidad

► Requisitos de la prescripción extintiva:

- ✓ Para que tenga lugar la prescripción no basta con que transcurra el plazo de tiempo marcado por la ley, es preciso además que durante todo ese plazo se produzca lo que la doctrina llama **silencio de la relación jurídica** ininterrumpido:
 1. El **silencio de la relación jurídica** significa que durante todo el plazo
 - el titular no ejercite ninguna de las facultades del derecho;
 - y el sujeto pasivo tampoco haga nada que implique un reconocimiento de la existencia del derecho.
 2. Ha de ser **ininterrumpido** → Véase la próxima diapositiva.
 3. En el caso concreto de los **derechos reales**, normalmente es necesario también que el no ejercicio por parte del titular vaya acompañado del ejercicio (**posesión**) por parte de un tercero.
- ✓ **Los concretos plazos:**
 - Los concretos plazos de prescripción son muchos, y vienen establecidos por numerosas leyes.
 - En particular el Código civil recoge varios plazos en los artículos 1962 y ss. De estos plazos interesa ahora señalar tan sólo:
 - 1º. El plazo general de prescripción de las **acciones personales** que es de 5 años (art. 1964-II CC).
 - 2º. El **dies a quo** del plazo: Art. 1969 CC, y sus excepciones (arts. 1967-II, 1968.2º, 1970 ...).



La prescripción extintiva (VII)

Prescripción extintiva y no uso de los derechos

Extinción de
los derechos

Profesor Ataz

Ideas
generales

La renuncia
de los
derechos

La
prescripción
extintiva

Ideas generales

Caracteres

Objeto y ámbito de
aplicación

Requisitos

El no uso de los
derechos

Interrupción

Efectos

Renuncia a la
prescripción ganada

La caducidad

► Prescripción extintiva y no uso de los derechos:

- ✓ De los requisitos de la prescripción se deduce que **prescripción extintiva** y **no uso de los derechos** no son términos sinónimos.
 - La prescripción exige que el derecho no se use, pero también exige otros requisitos.
 - Sobre todo en el campo de los derechos reales, donde suele exigirse, como ya se ha dicho, la posesión del derecho por un tercero.
- ✓ Sin embargo, en el Código civil hay algunos casos de derechos reales que se extinguen simplemente por el no uso durante determinado plazo. Por ej. el art. 546-I.2º CC.
- ✓ A partir de estos supuestos, algunos autores (por ej. ALBALADEJO) distinguen entre prescripción extintiva, propiamente dicha, que es un mecanismo general de extinción de derechos, y no uso de los derechos, que sólo provoca la extinción de ciertos derechos.
 - En realidad esta distinción sólo tiene sentido en el campo de los derechos reales, y es mejor verla a propósito del estudio de los mismos.



La prescripción extintiva (VIII)

Interrupción de la prescripción

Extinción de los derechos

Profesor Ataz

Ideas generales

La renuncia de los derechos

La prescripción extintiva

Ideas generales

Caracteres

Objeto y ámbito de aplicación

Requisitos

El no uso de los derechos

Interrupción

Efectos

Renuncia a la prescripción ganada

La caducidad

► La interrupción de la prescripción:

- ✓ El **silencio de la relación jurídica** se debe mantener sin interrupción durante todo el plazo señalado por la ley para la prescripción.
 - Por tanto **cualquier acto de ejercicio activo o pasivo del derecho** interrumpe la prescripción.
 - El efecto de la interrupción es que el plazo vuelve a contarse desde el principio.
 - ▷ En esto se diferencian la **interrupción** y la **suspensión de la prescripción**: En los casos de suspensión el plazo deja de correr durante cierto tiempo, pero luego se reanuda en el punto en que se encontraba.
 - ▷ Esto sólo ocurre en casos excepcionales, y por expresa disposición legal.
- ✓ El art. 1973 CC recoge las **tres circunstancias que interrumpen** la prescripción de los derechos de crédito. Para aplicarlo también a los derechos reales hay que generalizar lo que dice.
 1. **Ejercicio del derecho ante los tribunales**, es decir: **Ejercicio judicial del derecho**.
 - Pero si la demanda judicial interpuesta por el titular es desestimada, se discute si habría o no interrupción
 2. **Reclamación extrajudicial del acreedor**, o sea: **ejercicio extrajudicial del derecho**.
 - Vale cualquier acto de ejercicio, pero es importante que el titular pueda probarlo.
 3. **Reconocimiento de la deuda por el deudor**, o **reconocimiento del derecho por su sujeto pasivo**.
 - El reconocimiento puede ser expreso o tácito.



La prescripción extintiva (IX)

Efectos de la prescripción

Extinción de los derechos

Profesor Ataz

Ideas generales

La renuncia de los derechos

La prescripción extintiva

Ideas generales

Caracteres

Objeto y ámbito de aplicación

Requisitos

El no uso de los derechos

Interrupción

Efectos

Renuncia a la prescripción ganada

La caducidad

► Efectos de la prescripción:

- ✓ De acuerdo con los artículos 1930-II y 1932-I CC, **el efecto de la prescripción extintiva consiste en extinguir el derecho y la acción.**
- ✓ No obstante si se piensa con más detenimiento, y se tiene en cuenta que la prescripción sólo puede producir efectos cuando es alegada por el demandado, resulta que:
 - a. **No puede decirse que no haya acción**, pues si el titular demanda, y el demandado no alega la prescripción, el juez deberá estimar la demanda.
 - b. **Tampoco puede decirse que no haya derecho**, pues si hay acción hay derecho; y además, si el obligado por el derecho lo cumple voluntariamente, no habría un **enriquecimiento injusto** (cfr. art. 1901 CC).
- ✓ La conclusión (para algunos autores) es, por tanto, que
 - La prescripción *extintiva* no extingue ni el derecho ni la acción.
 - Pero hace nacer a favor del obligado por el derecho la facultad de oponerse ante una reclamación judicial. Facultad que se tiene que ejercitar en el momento procesal adecuado.
 - La prescripción extintiva, por tanto, vendría a ser una especie de excepción procesal, tal y como era en Derecho romano.
- ✓ Aunque estas reflexiones sólo valen para los derechos de crédito. No parece haber muchas dudas de que en el caso de los derechos reales poseíbles la prescripción provoca su extinción:
 - En los derechos reales poseíbles, hay una vinculación entre prescripción extintiva y prescripción adquisitiva.
 - Pero esto es mejor explicarlo en Civil V.



La prescripción extintiva (X)

La renuncia a la prescripción ganada

Extinción de
los derechos

Profesor Ataz

Ideas
generales

La renuncia
de los
derechos

La
prescripción
extintiva

Ideas generales

Caracteres

Objeto y ámbito de
aplicación

Requisitos

El no uso de los
derechos

Interrupción

Efectos

Renuncia a la
prescripción ganada

La caducidad

► La renuncia a la prescripción ganada:

- ✓ El art. 1935-I CC afirma que «**Las personas con capacidad para enajenar pueden renunciar la prescripción ganada pero no el derecho de prescribir para lo sucesivo.**»
- ✓ Este artículo está ubicado entre los teóricamente aplicables tanto a la prescripción extintiva como a la adquisitiva, y por su literalidad pudiera parecer que se refiere sólo a ésta última.
- ✓ Sin embargo la jurisprudencia ha admitido su aplicación también en el caso de la prescripción extintiva.
 - Si se renuncia a la prescripción ganada es como si la prescripción no se hubiera producido.
 - La renuncia la ha de hacer el beneficiado por la prescripción, y puede ser expresa o tácita. Esta última es la que se deduce de la conducta.
 - ▷ Por ejemplo, si el deudor, una vez prescrita la deuda, reconoce su existencia, o actúa como si ésta existiera, dicha conducta se interpretaría como una renuncia al beneficio de la prescripción.
 - ▷ La cual no impediría que la deuda volviera a prescribir si el plazo entero de prescripción vuelve a transcurrir.



La caducidad (I)

Los plazos de caducidad

Extinción de
los derechos

Profesor Ataz

Ideas
generales

La renuncia
de los
derechos

La
prescripción
extintiva

La caducidad

► Los plazos de caducidad:

- ✓ Los plazos de prescripción, como se acaba de ver, pueden interrumpirse y por ello no se pueden aplicar automáticamente.
- ✓ Pero hay otros plazos que afectan al ejercicio de ciertos derechos o acciones, que no se pueden interrumpir a los que la doctrina llama **plazos de caducidad**.
 - En general son de este tipo los plazos que las normas establecen para el cumplimiento de **cargas** asociadas a la obtención de ciertos beneficios, o para la realización de cierta tarea. Por ejemplo, los plazos de los artículos 904 o 1014 CC.
 - También son de este tipo los plazos de duración de los **derechos de naturaleza temporal**, como los retractos, la propiedad intelectual o las concesiones administrativas.
 - ▷ Se considera que un derecho es de naturaleza temporal cuando la ley o el negocio del que nace le establecen un periodo concreto de duración.



La caducidad (II)

Diferencias entre caducidad y prescripción extintiva

Extinción de los derechos

Profesor Ataz

Ideas generales

La renuncia de los derechos

La prescripción extintiva

La caducidad

► Diferencias entre los plazos de caducidad y los de prescripción extintiva:

Aspecto	Prescripción Extintiva	Caducidad
Interrupción	Puede ser interrumpido o suspendido bajo ciertas circunstancias (por ejemplo, intento de ejercicio del derecho).	Es un plazo fijo e invariable; una vez cumplido, el derecho se extingue sin posibilidad de extensión.
Aplicación	No se aplica automáticamente; la otra parte debe invocarla como defensa en el proceso judicial.	Puede ser declarada de oficio por el juez, sin que la otra parte la solicite.
Efecto	Extingue solo la posibilidad de reclamar judicialmente, pero el derecho puede subsistir extrajudicialmente.	El derecho se extingue totalmente, sin posibilidad de reclamarlo judicial o extrajudicialmente.

- ✓ Téngase en cuenta que aunque los plazos de caducidad no se pueden interrumpir, si se pueden suspender (al igual que los de prescripción).



La caducidad (III)

Cómo saber si cierto plazo es de caducidad

Extinción de
los derechos

Profesor Ataz

Ideas
generales

La renuncia
de los
derechos

La
prescripción
extintiva

La caducidad

► Cómo saber si cierto plazo es de caducidad:

- ✓ En la época de redacción del Código civil, la doctrina no tenía bien diferenciadas las nociones de caducidad y prescripción extintiva.
- ✓ Por ello el Código, cuando establece el plazo para el ejercicio de determinado derecho o acción, no suele aclarar si dicho plazo es de prescripción o de caducidad.
- ✓ Doctrina y jurisprudencia, en general, consideran que habrá caducidad en los siguientes casos:
 1. Derechos de naturaleza temporal como, por ej., los retractos.
 2. Derechos de naturaleza no patrimonial como las acciones de filiación o las asociadas al estado civil:
 - Ya se ha explicado que a este tipo de derechos no es aplicable la prescripción; por lo que si se establece un plazo, se asume que es de caducidad.
 3. Acciones dirigidas a impugnar o declarar la **ineficacia** de cierto **acto** o **negocio jurídico**.
 - Acciones de **anulabilidad**.
 - Acciones **rescisorias** o **revocatorias**,
 - Plazos para la impugnación de acuerdos.
 - Etc.